



Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0157  
RADICADO N° 2023-00409-00

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante; esta Judicatura encuentra razonable el decreto de la medida cautelar de Embargo respecto al bien inmueble distinguido con M.I. No. 001-562843; Sin embargo, para el bien rotulado con M.I. 011-562845, no será procedente la misma, teniendo en cuenta que en proceso ejecutivo se decretó el Embargo continuando la medida vigente. Así, será procedente para este último bien, la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. Artículos 591 y 598 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble tipo predio urbano con dirección 3) Calle 26. 2) Calle. 3) Carrera 68 del barrio San Francisco Itagüí – Antioquia, distinguido con M.I. No. 001-562843, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; denunciado como propiedad de GUILLERMO LEÓN GUTIERREZ RAMÍREZ, C.C. 70.101.404.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de EMBARGO respecto al inmueble tipo predio urbano con dirección 3) Calle 26. 2) Calle 25 A. 3) Carrera 68, del barrio San Francisco de Itagüí Antioquia, distinguido con M.I. No. 011-562845, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur; esto, debido a la cautela de Embargo – vigente -, decretada en proceso Ejecutivo por Alimentos, bajo el Radicado No. 2022-00584. En consecuencia, se DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el antedicho bien, perteneciente a GUILLERMO LEÓN GUTIERREZ RAMÍREZ, C.C. 70.101.404. Artículo 591 del C. G del P.

En consecuencia, OFÍCIESE a la respectiva Oficina de Registro a fin de que se sirvan inscribir la ordenes aquí decretadas, y expidan los correspondientes certificados a costa de la parte actora.

TERCERO: Sobre la diligencia de SECUESTRO, esta se resolverá una vez se efectivicen las inscripciones de los embargos.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f201d3fda71b3aaa9a2a5b6b01ec20eae915b69bb5ac2ba2892bbaf7d8f31c9**

Documento generado en 26/09/2023 03:53:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**